

131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 110 y 114 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 10 de noviembre de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, dictando resolución recaída sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-500/95/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-500/95/EP, seguido a doña Armanda Barredo Rúa, con NIF 10.720.522 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Hernán Cortés, Edif. Las Fuentes, de Fuengirola y,

Resultando. Que con fecha 17 de agosto de 1995, fue dictada Providencia de Incoación de Expediente sancionador por el Procedimiento Simplificado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo ésta notificada al interesado con fecha 8 de agosto de 1995.

Resultando. Que ha quedado probado que el día 4 de julio de 1995, el establecimiento denominado Bar Especial Caribe, sito en Puerto Deportivo de Fuengirola y del que es usted titular, se encontraba abierto al público siendo las 4,27 horas, infringiéndose el horario legal de cierre de establecimientos públicos.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las Prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando. Que el artículo 8.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél con la imposición de la sanción que proceda; y ello ocurre en los casos en que o bien se reconoce tal responsabilidad expresamente, o bien tácitamente al no presentar alegaciones o hacerlo fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería

de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos referidos en el Resultando Segundo de esta Resolución no han sido negados en tiempo y forma por el sujeto a expediente, por lo que en su virtud y de conformidad con el contenido del artículo 13.2, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la Providencia de Incoación de expediente sancionador deviene Propuesta de Resolución.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados suponen infracción al artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto y artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación; tipificada como falta leve por el artículo 26 de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y sancionable conforme al contenido del artículo 28 de la misma norma legal.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución, y demás normas legales de general y pertinente aplicación,

ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a doña Armanda Barredo Rúa, con NIF: 10.720.522 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Hernán Cortés, Edif. Las Fuentes de Fuengirola, con multa de cincuenta mil ptas. (50.000 ptas.), al tipificarse la infracción cometida como falta leve, y de conformidad con los artículos 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 110 y 114 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 6 de octubre de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-401/93/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-401/93/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a Big Band, S.C., como titular del establecimiento Big Band, sito en C/ Comedias núm. 14-16 de Málaga,

ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de la Policía Local de Málaga, de 2 de julio de 1993, se pudo comprobar que el citado establecimiento se encontraba abierto al público careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, a que se refiere la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Que con fecha 28 de julio de 1993, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que el 30 de julio de 1993 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto.

Tercero. Que notificado en fecha 28 de agosto de 1993, la incoación del expediente, así como el Pliego de Cargos formulado por el Instructor el 20.9.1993, el sujeto a expediente no ha formulado escrito de descargos alguno.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que si bien el establecimiento Big Band, de Málaga, no disponía el día 2 de julio de 1993 del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, este hecho no es susceptible de ser sancionado por infracción al art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Segundo. Que consta como titular del citado establecimiento la entidad Big Band S.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos reseñados y probados en el Hecho Probado Primero de esta Propuesta de Resolución no constituyen infracción al art. 26. i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y art. 9 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el presente expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se proceda al sobreseimiento del expediente sancionador MA-401/93/EP, incoado a Big Band, S.C.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación, de la presente, pueda alegar cuanto considere en su defensa. Málaga, a 3 de

marzo de 1995. El Instructor del expediente, M.^o José Sosa Lozano.

Málaga, 23 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. 6194). (PP. 1711/96).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Paseo de la Estación, 27 de Jaén, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad y dotar de suministro eléctrico en esta zona, en Marmolejo (Jaén).

Características.

La instalación eléctrica consta de:

Línea Aérea: De 1.692 mts., de ellos, 771 mts. de simple circuito, que partirá de la línea a centro de transformación «Balneario, y otro en doble circuito de 921 mts., con un circuito a línea de centro de transformación «Manufacturas», y el otro a centro de transformación «Estación de Marmolejo», con conductores de Al/Ac de 54,6 mm².

Cable Subterráneo: Longitud de 150 mts., de 3 conductores unipolares, con origen en el centro de transformación y seccionamiento que se construyen y que alimenta al centro de transformación «Zapatero».

Centro de transformación.

- Denominado: «Las Quince».

- Emplazamiento: Camino del Barco, en Marmolejo (Jaén).

- Tipo: Interior.

- Potencia: 250 Kva.

Presupuesto en pesetas: 11.871.593 ptas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de ampliación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 10 de abril de 1996.- El Delegado, Francisco García Martínez.